

## **NOVEDADES RESPECTO A LA HABILITACIÓN DE ENTIDADES**

**1. Fecha de presentación de solicitudes de habilitación:** figura en el artículo 21.5 del Decreto y será el mismo para todas las campañas. No obstante, y únicamente para la presente campaña 2018-2019, y dada la premura de los plazos se establece el plazo excepcional desde el 21 de noviembre de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2017.

**2. Modalidades de habilitación:** A partir de ahora, las entidades en su solicitud de habilitación, a su elección, podrán solicitar la habilitación para dos tipos de actuaciones:

- a) O bien como hasta ahora, para exclusivamente poder presentar de forma electrónica las solicitudes de los procedimientos de la "Solicitud Conjunta".
- b) O bien, para poder tramitar de forma electrónica todas las fases del procedimiento de la "Solicitud Conjunta". Esta modalidad implica que la presentación de las solicitudes se efectuará electrónicamente, así como la recepción de las notificaciones electrónicas en nombre del interesado o la presentación de alegaciones igualmente de forma electrónica.

**3. Tipo de firma electrónica:** la normativa reguladora de la firma digital se ha modificado eliminándose la modalidad de firma de persona jurídica, con la cual se operaba hasta ahora. De ahora en adelante existirán dos modalidades de firma que la entidad podrá emplear, y que deberán comunicar a la Administración en su solicitud de habilitación:

- a) Certificado digital de representante de persona jurídica, o bien certificado digital de administrador único o solidario como representantes de las personas jurídicas, así inscritos en el Registro Mercantil.
- b) Certificado digital de persona física (conocido también como certificado digital de ciudadano o de usuario). En estos casos, el Departamento precisará conocer tanto la relación de personas físicas que van a firmar digitalmente las solicitudes PAC (para lo cual deberán, en su solicitud de habilitación, anexar un documento Excel con esta relación de personas) como un documento expedido por la entidad acreditativo de que todas y cada una de esas personas pueden actuar en nombre de la entidad.

## **4. Procedimiento de habilitación:**

Desde esta campaña desaparece la posibilidad de poder tramitar la habilitación en papel. Tanto la presentación de la correspondiente solicitud de habilitación y documentación anexa como las notificaciones por parte de la Administración se efectuarán obligatoriamente de forma electrónica. El acceso a este procedimiento se efectuará a través del siguiente enlace: [www.aragon.es/pac](http://www.aragon.es/pac), o bien a través de la Oficina Virtual de Trámite en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón (número de procedimiento 1237 "habilitación de entidades para la tramitación electrónica de la Solicitud Conjunta").

Dados los cambios que se operan para esta campaña, a continuación se indican los pasos para tramitar la solicitud de habilitación:

### **1º Solicitud de habilitación**

Deberá formularse la solicitud de habilitación mediante la presentación electrónica del anexo I junto al anexo II que obran en el procedimiento 1237.

La firma de la solicitud de habilitación se efectuará digitalmente, bien por el representante de la entidad, lo que resulta preferible pues aligera trámites y los documentos a presentar, bien por una persona física con capacidad para efectuar las declaraciones responsables que en ella figuran, debiendo, en este caso, adjuntar el correspondiente documento expedido por la entidad que avale la capacidad de dicha persona para representar a esa entidad.

A estos anexos deberá acompañar la siguiente documentación que deberá presentarse en este mismo momento a través de la aplicación en formato pdf, sin que sea preciso que éste se convierta en copia auténtica:

- a) Certificado emitido por la entidad que refleje el acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la habilitación.
- b) Documento de constitución de la entidad (no será necesario aportarlo si ya obra en poder del Departamento y no se han producido variaciones).
- c) Acreditación de los poderes concretos del representante de la entidad que firme electrónicamente la solicitud, salvo que la solicitud se firme con la modalidad prevista en el apartado 3<sup>a</sup>), en cuyo caso no será necesario este documento.
- d) En el caso de utilización de firma electrónica de persona física, documento suscrito por persona de la entidad con capacidad suficiente para hacerlo, acreditativo de que todas y cada una de las personas físicas actúan en nombre de la entidad.
- d) Documento Excel en el que se relacione la persona o personas físicas (indicando nombre, apellidos, DNI y correo electrónico) autorizados para la tramitación electrónica.
- e) En el caso de que quien firme la solicitud de habilitación no sea el titular de la firma electrónica de representante de persona jurídica, acreditación de que suscribe las declaraciones responsables que figuran en la misma en nombre de la entidad.

### **2º Comunicación de modificaciones**

En el caso de que la entidad precise comunicar algún cambio de los datos o de la documentación ya presentada, deberá presentar electrónicamente el anexo I junto al anexo III, indicando la modificación y la documentación en formato pdf que acredita dicha modificación.

### **3º Resolución de habilitación**

Una vez comprobados los datos de la solicitud, los requisitos de la entidad y la documentación aportada se procederá a la emisión de la oportuna Resolución de

20.11.2017

habilitación, bien para únicamente la presentación de la “Solicitud Conjunta”, bien para la tramitación completa de la “Solicitud Conjunta”. La Resolución será firmada digitalmente y se enviará a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas.

Para la recepción de las notificaciones que efectúe la Administración a la entidad, se avisará por correo electrónico a la entidad, indicándole la existencia de una nueva notificación y el enlace a la aplicación de notificaciones para poder acceder a su contenido. Este aviso al correo electrónico será únicamente a efectos informativos, sin que suponga la entrega efectiva de la notificación, que será con el acceso a la aplicación, momento en el que comience a computar el plazo para su aceptación o rechazo. En el caso de que habiéndose puesto a disposición de la entidad la notificación en la aplicación de notificaciones y esta no acceda a su contenido en diez días, se entenderá rechazada y practicada la notificación.

#### **4º Convenio de colaboración**

Finalmente, y como años anteriores, se firmará el oportuno convenio de colaboración con la Administración en el que figuren las obligaciones y compromisos de ambas partes.

**5. Posibilidad de ampliar el procedimiento de habilitación a otros procedimientos:** el Decreto prevé que el procedimiento en él previsto para la habilitación pueda aplicarse a otros procedimientos que así se determinen en el futuro.

### **NOVEDADES RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD CONJUNTA**

Sin perjuicio de las sesiones formativas que se van a impartir al personal de las entidades habilitadas, y también con la advertencia de que para la campaña siguiente será la “Solicitud Conjunta” la que concrete si todas las fases o solo algunas se tramitarán electrónicamente, a continuación se dan unas ideas sucintas de las novedades para la campaña siguiente.

Son dos las cuestiones fundamentales a resaltar:

**1. En primer lugar, la habilitación de entidades permitirá la tramitación electrónica completa (siempre que opten por esta vía) de los siguientes procedimientos, gestionándose todos ellos a través de la denominada “Plataforma de servicios de la Solicitud Conjunta”, donde se radicarán las siguientes aplicaciones:**

- Los procedimientos integrantes de la “Solicitud Conjunta” de la PAC
- Las modificaciones a la “Solicitud Conjunta” de la PAC
- Las declaraciones asociadas a la “Solicitud Conjunta”
- Las alegaciones al SIGPAC

**2. En segundo lugar, a partir de esta campaña 2018, será obligatorio el uso de la aplicación electrónica de la PAC para todas las fases de los procedimientos integrantes de la misma, también la de solicitud, sin que se permita la presentación de solicitudes o documentación en papel, salvo casos excepcionales. Ello tendrá las siguientes implicaciones que las entidades deberán tener en cuenta:**

- Solicitud de los procedimientos integrantes de la Solicitud Conjunta: se efectuará electrónicamente a través de la aplicación específicamente diseñada para ello, sita en la mencionada Plataforma, sin que se permita la presentación en papel. En los casos en los que la entidad únicamente se habilite para esta fase de presentación, terminará aquí su relación con el interesado para actuar ante la Administración, salvo la modificación de solicitudes.

- Presentación de documentación: deberá adjuntarse electrónicamente en formato pdf a través de dicha aplicación. Si la entidad está habilitada para ello, adjuntará la documentación en nombre del interesado.

- Podrá consultarse el estado de tramitación del procedimiento electrónicamente, por parte de la entidad, si está habilitada para ello.

- Todas las notificaciones que efectúe la administración al interesado, se efectuarán a través de la entidad habilitada, si está habilitada para ello. En estos casos, se enviará un aviso al correo electrónico facilitado por la entidad, en donde se indicará la existencia de una nueva notificación y el correspondiente enlace para que acceda a su contenido. Será responsabilidad de ésta el traslado inmediato de su contenido al interesado. Este correo electrónico no supone la entrega efectiva de la notificación, sino únicamente un aviso de su existencia; será con el acceso a la aplicación cuando comience a computar el plazo para su aceptación o rechazo. En caso de que habiéndose puesto a su disposición en la aplicación de notificaciones no se acceda a su contenido en diez días, se entenderá rechazada.

Finalmente cabe llamar la atención respecto a dos últimas cuestiones:

- En primer lugar, que en tramitación de todas las fases previstas de la “Solicitud Conjunta” (desde la presentación de solicitudes, adjunto de documentación, aceptación o rechazo de notificaciones), al ser en forma electrónica, la entidad que opte por la tramitación completa, se hace preciso el uso de la firma electrónica, bien de representante de la entidad, bien de persona física autorizada para ello.

- En segundo lugar, deberá tenerse en cuenta que en el caso de que la entidad no se habilite para la tramitación completa de la Solicitud Conjunta sino únicamente para la presentación de ésta, será el interesado quien deba, directamente, gestionar el resto de trámites electrónicamente.